Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

1776 ***Acuerdo del Consejo de Dirección del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 28 de octubre de 2021, de cesión del local de la antigua Cámara Agraria de la plaza de Santa Eulàlia de Palma a la organización profesional agraria ASAJA-BALEARS***

Mediante el Real decreto 1336/1977, de 2 de junio, regulador de las cámaras agrarias, se crearon cámaras agrarias en todo el territorio nacional, tanto en el ámbito municipal como en el provincial o estatal. Estas cámaras se constituyen al amparo de criterios de ordenación social y, esencialmente, para la consulta y colaboración con la Administración.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias, señala que las comunidades autónomas que tengan atribuidas competencias sobre cámaras agrarias podrán regular la creación, fusión y extinción de cámaras agrarias de ámbito territorial diferente del de la provincia.

El artículo 26 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, disuelve las cámaras agrarias locales y habilita al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, regule el procedimiento de liquidación del patrimonio de las cámaras agrarias locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, disuelve la Cámara Agraria Interinsular de las Illes Balears y autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, regule el procedimiento de liquidación de los recursos materiales y personales de la Cámara Agraria Interinsular y de las cámaras agrarias locales, disueltas previamente en virtud del artículo 26 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Mediante el Decreto 64/2005, de 10 de junio, se ha creado el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) como ente de derecho público que tiene la finalidad de ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca en relación con las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, y de gestionar el Registro general de explotaciones agrarias de las Illes Balears.

La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, establece en los apartados 1 y 2 de su disposición adicional segunda, en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, que el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) podrá ceder de manera directa determinados bienes inmuebles de las antiguas cámaras agrarias, previa autorización del Consejo de Dirección, siempre que los destinen a finalidades de interés general agrario.

Asimismo, dicho apartado señala que la cesión debe ser acordada entre el FOGAIBA y las organizaciones profesionales agrarias teniendo en cuenta una serie de criterios, como son el porcentaje de obtención de ayudas por parte de las organizaciones profesionales agrarias y el ámbito territorial de la cámara agraria extinguida.

En aplicación de esta disposición, el Consejo de Dirección del FOGAIBA aprobó el 25 de marzo del 2021 el procedimiento para la cesión del patrimonio de las antiguas cámaras agrarias a las organizaciones profesionales agrarias. En dicho Consejo se aprobó el criterio de reparto de determinados bienes inmuebles de las antiguas cámaras agrarias, que básicamente es el mismo propuesto por todas las organizaciones profesionales agrarias, mediante Acuerdo de estas de 23 de marzo de 2021, por lo que se cumple el mandato legal que exigía un acuerdo con todas ellas.

El Acuerdo de las organizaciones profesionales agrarias de 23 de marzo de 2021, aceptado por el Consejo de Dirección de 25 de marzo del mismo año, contempla que se cedan a ASAJA-BALEARS los siguientes bienes:

-Locales ubicados a la plaza de Santa Eulàlia, núm. 7, bajos, de Palma, con una superficie de 178,99 m^2.

-Local ubicado en la calle Son Morey, 1, 1.º, de Sencelles, con una superficie de 213,84 m^2.

El Consejo de Dirección de 25 de marzo ordenó, asimismo, el inicio del expediente de cesión que debería seguir el procedimiento establecido también por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 26 de febrero de 2020. En dicho procedimiento deben constar el informe del director gerente que acredite las finalidades de interés general agrario a las que debe destinarse el inmueble cedido, los medios disponibles para la consecución de las finalidades y el plazo previsto.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/36/1107032

Mediante escrito de 15 de julio de 2021, el presidente de la organización profesional agraria ASAJA-BALEARS solicita la cesión de los bienes inmuebles señalados anteriormente y expone el destino que pretende realizar con los mismos.

Mediante informe de 22 de octubre de 2021, la Gerencia del FOGAIBA informó favorablemente de la finalidad a la que la organización profesional agraria ASAJA-BALEARS indicaba que destinaría el inmueble, cumpliendo la condición legal establecida.

Basándose en un informe del jefe del Departamento Jurídico, de 6 de octubre de 2021, se redactó el informe de la depuración física y jurídica del inmueble.

Por todo ello, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, el Acuerdo del Consejo de Dirección de 25 de marzo de 2021 y el artículo 10 del Decreto 86/2006, de 29 de septiembre, regulador del procedimiento para la liquidación de las cámaras agrarias locales e interinsular y la atribución de su patrimonio, el Consejo de Dirección del FOGAIBA, a propuesta del director gerente, adoptó en la sesión del 28 de octubre del 2021, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO. Declarar la alienabilidad y ceder a la organización profesional agraria ASAJA-BALEARS con número de identificación fiscal G57050098 el siguiente inmueble, compuesto por diferentes locales, propiedad del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears:

Inmueble situado en Palma en la plaza de Santa Eulàlia núm. 7, puerta 03, bajos, almacén y sótano de 178 m^2 de superficie construida, locales 2, 3 y 6.

-Local núm. 2
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7120, tomo 6210, libro 659, hoja 71.
Referencia catastral: 001503DD7800A0003OK.
Año de construcción: 1969 (según catastro).
-Local núm. 3
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7121, tomo 6210, libro 659, hoja 75.
Referencia catastral: 0001503DD7800A0004PL.
Año de construcción: 1969 (según catastro).
-Local núm. 6
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7122, tomo 6210, libro 659, hoja 79.
Referencia catastral: 0001503DD7800A0007DX.
Años de construcción: 1969 (según catastro).

SEGUNDO. Otorgar la correspondiente escritura de cesión de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears cede a la organización profesional agraria ASAJA BALEARS el siguiente inmueble, situado en el término municipal de Palma:

Inmueble situado en Palma, en la plaza de Santa Eulàlia, núm. 7, puerta 03, bajos, almacén y sótano de 178 m^2 de superficie construida, locales 2, 3 y 6.

-Local núm. 2
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7120, tomo 6210, libro 659, hoja 71.
Referencia catastral: 001503DD7800A0003OK.
Año de construcción: 1969 (según catastro).
-Local núm. 3
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7121, tomo 6210, libro 659, hoja 75.
Referencia catastral: 0001503DD7800A0004PL.
Año de construcción: 1969 (según catastro).
-Local núm. 6
Registro de la Propiedad: Palma núm. 3.
Datos registrales: finca 7122, tomo 6210, libro 659, hoja 79.
Referencia catastral: 0001503DD7800A0007DX.
Años de construcción: 1969 (según catastro).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/36/1107032

2. La cesión es a título gratuito de conformidad con el apartado 2, de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, en la redacción dada por el artículo tercero del Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa.

3. Sin perjuicio de la condición establecida en el apartado siguiente, dicha finca se transmite con las cargas y gravámenes recogidos en el Registro de la Propiedad y conocidos por la entidad cesionaria, básicamente alodio o dominio directo e inscrito a favor de la Real Hacienda, así como servidumbres referentes a ventanas y al uso de un aljibe.

Asimismo, se transmite en arrendamiento mediante contrato de 20 de diciembre de 2018 con el SOIB que la entidad cesionaria conoce y acepta.

Además, la finca se encuentra al corriente del pago de toda clase de impuestos, tasas y exacciones de carácter real.

4. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, la finca cedida o sus productos se deben conservar y destinar a atender fines o servicios de interés agrario y, en concreto, se podrán destinar a la consolidación del patrimonio de la entidad cesionaria que sirva para sufragar los gastos de funcionamiento de la misma. Los importes obtenidos, y aplicados a estos gastos, son compatibles con las ayudas que el cesionario reciba para la misma finalidad de cualquier administración, sea pública o privada, pero en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, puede superar el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

De acuerdo con el artículo 61.3 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el FOGAIBA vigilará la aplicación efectiva del bien cedido a las finalidades citadas y podrá aplicar el artículo 62 de la Ley, revocando la cesión y la reversión de la finca.

5. Todas los gastos e impuestos que se devenguen como consecuencia de la presente cesión serán a cuenta del cesionario. Todo gasto posterior, ya sea de carácter tributario, de mantenimiento o de suministro también será a cargo del cesionario.

TERCERO. El otorgamiento, en nombre y representación del FOGAIBA, de todos los documentos, públicos o privados, que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, corresponde a la presidenta del FOGAIBA.

CUARTO. Ordenar que se publique en el BOIB el presente acuerdo».

Palma, 9 de marzo de 2022

El secretario del Consejo de Dirección
Juan Mercant Terrasa

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/36/1107032